



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y DE MENORES N° 7  
Av. San Martín N° - El Colorado - Fsa.-

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 10/23

EL COLORADO, 09 de febrero de 2023. VISTA: esta causa caratulada "P. S. C/ C. S. G. SI VIOLENCIA FAMILIAR", Exp. N° 37 - Año 2.023, venida a despacho para resolver y

#### RESULTANDO:

Que, a pág. 02 obra acta de denuncia de la Sra. P. S. P. de 35 años de edad, D.N.I. N° , domiciliada en calle S/N entre y , barrio , de la localidad de E. C. , quien expresa deseos de radicar una denuncia conforme a lo previsto en la Ley de Violencia Familiar y la ley N° 26.485, contra su concubino, el Sr. S. G. C. - de 39 años de edad, y solicita que se adopten medidas de protección hacia su persona y sus hijos menores de edad.

Que, a pág. 05-07 rola INFORME PSICOLÓGICO DE RIESGO N° 09/23 producido por la Psicóloga de este Juzgado, del abordaje realizado a la Sra. P. S. P. , del cual surge que la misma es víctima de violencia en la forma de abusos emocional, ambiental, social, económico y físico con amenazas de muerte, y que por las particulares características del caso el mismo es de **ALTÍSIMO RIESGO** para la integridad psico-emocional y física de la Sra. P. y sus hijos menores de edad, razón por la cual se sugiere que se adopten las medidas de protección solicitadas.

#### CONSIDERACIONES:

Que, conforme surge de las constancias de la causa, declaraciones tomadas e INFORME PSICOLÓGICO DE RIESGO de la Psicóloga de este Juzgado, puede concluirse que la Sra. P. S. P. es víctima de la violencia generada por el Sr. S. G. C. ; lo que exige la intervención jurisdiccional y adopción de medidas para resguardar su integridad psicofísica, pues los antecedentes de malos tratos descriptos constituyen una flagrante violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de la misma, que la limitan en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; lo cual ha sido reconocido por los Estados participantes de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, denominada "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ" (Brasil 09/06/94, aprobada por Ley N° 24.632) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de raigambre constitucional.

Que conforme se encuentra regulado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "CONVENCIÓN BELEM DO PARA", en su art. 3°: "*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*", derechos reconocidos por los Estados firmantes, y que al efecto "*...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:* a)...b) *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia*

contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;...” (art. 7); ante dicho compromiso asumido el Estado Nacional ha dictado entre otras normas la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que tiene por objeto promover y garantizar a las mujeres, vivir una vida sin violencia (art. 2, inc. c, art. 3 inc. a); el acceso a la justicia a aquellas que padecen violencia (art. 2 inc.f, art. 3 inc.i); a la salud, la seguridad personal (art. 3 inc.b); a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial (art. 3 inc.c); a que se respete su dignidad (art. 3 inc.d); a la vez garantiza todos los derechos reconocidos por la mencionada Convención (Belem Do Para), como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de los Niños, y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Debe tenerse presente asimismo que nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia mediante ACORDADA N° 3052 (24/06/2020) en su Punto SEGUNDO dispuso *“Aprobar la propuesta efectuada por el Sr. Ministro Dr. Ariel COLL, en cuanto a que se deben respetar las prescripciones de la Ley 26.485, especialmente los arts. 21 y 22 que habilitan la competencia para entender en caso de violencia al Juez que resulte competente en razón de la materia, aclarando que aún en caso de incompetencia, el Magistrado que recibe la denuncia debe adoptar las medidas preventivas que estime pertinente.”*

Que, cabe tener presente que la Ley de Protección contra la Violencia Familiar N° 1.160/95 y su modificatoria 1.191/96, en su art. N° 1, establece que *“toda persona que sufre lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algún integrante del grupo familiar podrá denunciar estos hechos...”* ante juez competente, lo cual tiene su fundamento en la finalidad tuitiva perseguida por dicha ley, como también por los tratados internacionales como la Convención de Belem do Pará (Brasil 09/06/94, aprobada por Ley N° 24.632), la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Ley Nacional N° 26.485 a la cual se encuentra adherida la Provincia de Formosa; como así también las normas reguladoras de la protección de personas previstas en los arts. 234 CPCC de la Nación, en especial el art. 236, cuando señala que la petición podrá ser formulada por cualquier persona.

Que la ley de Protección contra la Violencia Familiar, Ley N° 1.160/95, modificada por Ley 1.191/96 de Formosa, indica que *“constituyen una tutela judicial urgente de carácter sustantivo la posibilidad que tiene toda persona afectada por una situación de violencia familiar para solicitar una tutela judicial urgente de carácter sustantivo, para lo cual requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos 1) comportamiento lesivo; 2) un daño injusto; 3) relación de causalidad entre la conducta y el daño; 4) la atribución del hecho a una persona.”* (Excmo. Tribunal de Familia de Formosa.- Voto de la Dra. Zavala de Copes, 4-9-98, Rep. LL 1999 – 1703, n 222 a 231, y Litoral 1999-70). Siguiendo tales parámetros tenemos que en autos se vislumbran todos los presupuestos requeridos para la adopción de la medida tuitiva adecuada, pues de las manifestaciones recopiladas, surgen los hechos de violencia tanto físicos como psíquicos producidos por el Sr. C



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y DE MENORES N° 7  
Av. San Martín N° - El Colorado - Fsa.-

contra la Sra. P ..., siendo ello advertido por la Psicóloga de este Juzgado.

Que atento a ello, y las constancias de la causa; en total concordancia con los derechos reconocidos en los tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención de Belem do Para, y demás convenciones de rango constitucional y de cumplimiento obligatorio según art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 1, 2 y 4 de la Ley N° 1160/95 y su modificatoria N° 1191/96; art. 1° y 4° de la Ley Nacional N° 24.417 y Ley N° 26.485, art. 26, 27, corresponde hacer lugar a la presente denuncia de violencia familiar; y en virtud de ello:

**RESUELVO:**

1) **PROHIBIR** al Sr. S ... G ... C ... - con domicilio en calle ... entre ... y ... (al lado de la casa del ...), **EL ACCESO A LA VIVIENDA** ubicada en calle ... S/N entre ... y ... barrio ... de la localidad de E C ..., y, asimismo, **EL ACERCAMIENTO** a una distancia menor de 1.000 metros de la vivienda y las personas de la Sra. P ... S ... P ... - D.N.I. N° ... - y sus hijos menores de edad; no pudiendo el nombrado acercarse al mencionado domicilio de la Sra. P ... y sus hijos menores de edad, ni a cualquier otro que estos fijasen en el futuro, como tampoco a los distintos lugares donde concurren los mismos, tales como trabajo, establecimientos educativos, vía pública, vivienda de familiares y/o cualquier lugar donde estuvieren la Sra. P ... y sus hijos menores de edad; como tampoco de realizar llamadas y/o enviar mensajes amenazantes, intimidantes o de burla a los nombrados, directamente o a través de algún familiar de estos o cualquier otra persona, por teléfono, redes sociales o cualquier otro medio, bajo apercibimiento de incurrir en delito de Desobediencia Judicial en caso de no cumplir la medida que se le ordena en este acto (Artículo 239 del C.P.). Asimismo, **REQUERIR** al Sr. C ..., la entrega de un arma de fuego tipo revolver chico, color negro o gris oscuro, empuñadura color marrón, que guarda en su automóvil marca Fiat, color blanco o en su domicilio, en caso de negativa se faculta al Oficial de Justicia interviniente a allanar el automóvil o morada respectiva del Sr. C ... con el objeto de proceder al secuestro del arma en cuestión. A los fines de la notificación librese **MANDAMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y SUECUESTRO DE ARMA** a la Sra. P ... y al Sr. C ... que será diligenciado por la Oficina de Notificaciones y Mandamientos de la ciudad de El Colorado. Cúmplase **CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

2) **LIBRAR Oficio** a la Comisaría de la localidad de El Colorado a los fines de solicitar que, en carácter de valiosa colaboración, tome las medidas necesarias a los efectos de **BRINDAR** asistencia inmediata cada vez que la soliciten la Sra. P ... S ... - D.N.I. N°: ... - y sus hijos menores de edad, con domicilio en la vivienda sita en ... S/N ... y ... barrio ... de esta localidad; **HACER CUMPLIR** la medida de Prohibición de Acceso y Acercamiento a una distancia menor de 1.000 metros del domicilio y de la persona de la nombrada, que pesa sobre el Sr. S ... G ... C ... - y asimismo, **REALIZAR** rondas periódicas a partir del día de la fecha y por el término de cinco (5) días debiendo informar a este Juzgado lo actuado. Se deja constancia de que el presente caso es de **ALTISIMO RIESGO. CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.**

**3) ESTABLECER** que la medida tendrá vigencia por 180 (CIENTO OCHENTA) días, haciendo saber que dicho plazo se extenderá automáticamente hasta que esta Magistratura disponga lo contrario, a petición de los interesados y en atención a las constancias de estas actuaciones que acrediten que se han superado las situaciones que le dieron origen.

**4) HACER SABER** a la Sra. P. que, en caso de incumplimiento de la medida por parte del Sr. C, deberá poner en conocimiento inmediato del hecho a la seccional policial más próxima, personalmente o por teléfono (4480047 o la línea gratuita 101) a los fines de dar intervención al Juzgado de Instrucción y Correccional que corresponda por el delito de Desobediencia Judicial.

**5) HACER SABER** que se otorga provisionalmente a la Sra. P. S. el cuidado y protección de sus hijos: G. A. y C. J. (de 15 y 10 años de edad, respectivamente), ambos de apellido C.

**6) SEÑALAR AUDIENCIA** a los fines establecidos en el artículo 5º de la Ley 1.160 y su modificatoria 1.191, y Ley N° 26.485, art. 28, a la que deberá concurrir el Sr. C. ante este Juzgado partes para el día       de febrero de 2023, a las      horas, en presencia de S.S., munido de su documento de identidad personal, y la Sra. P. a través de videollamada de la Aplicación de Whassaap. La Sra. P., deberá presentar las actas de nacimiento, en legal forma, de sus hijos a cargo. Atento a que en dicha audiencia se ventilarán cuestiones relacionadas con menores de edad, notifíquese en su público despacho a la Sra. Asesora de Menores a los efectos de tomar intervención en la misma, conforme a las facultades conferidas por el art. 103 del C.C.y C.

**7) NOTIFICAR** a la Sra. P. y al Sr. C que deberán solicitar apoyo psicoterapéutico específico para superar la problemática de violencia familiar, pudiendo hacerlo en forma privada o en Servicio de Psicología del Hospital local. Asimismo, **HACER SABER** al Sr. C que deberá realizar tratamiento para el abuso de sustancias tóxicas (alcohol, estupefacientes, etc.), pudiendo para ello acercarse al Instituto de Investigación, Asistencia y Prevención de las Adicciones (I.A.P.A.), sito en calle Maipú N° 584, de la ciudad de Formosa, teléfono 0370-4455150/51.

**8) LIBRAR OFICIO** al Ministerio de la Comunidad, conforme a las previsiones del artículo 6 de la Ley 1.160 y su modificatoria 1.191 y Ley N° 26.061, a los fines de solicitarle que por el área que corresponda arbitre los medios necesarios para atender y coordinar los servicios públicos y privados que permitan fortalecer los recursos internos del grupo familiar a fin de superar las vulnerabilidades que padecieron en vista de los hechos de violencia y todo tipo de abusos denunciados, remitiendo adjunto copia digitalizada de las partes pertinentes de autos. LIBRAR Oficio a la Oficina de Violencia Familiar del Excmo. Tribunal de Familia en el marco de lo establecido en el Artículo 16 del Acta 2.531 del STJ; y, conforme lo establecido en el Artículo 6º -2do. Párrafo - de la Ley 1.160/95 y su modificatoria N° 1.191/96, a la Secretaría de la Mujer, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 267, de la Ciudad de Formosa, para que en el marco de su competencia brinde asistencia integral a la problemática familiar de la denunciante y su grupo familiar, remitiendo adjunto copia digitalizada de las partes pertinentes de autos.

**9) LIBRAR oficio** a la Subsecretaría de Justicia, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a los fines solicitar tenga a bien producir un **INFORME TÉCNICO DE**



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y DE MENORES Nº 7  
Av. San Martín Nº - El Colorado -Fsa.-

VIABILIDAD, evaluando si la víctima y el agresor se encuentran en condiciones de ser incluidos en el Programa Provincial de Monitoreo con Dispositivos Duales para Casos de Violencia Familiar y de Género, y, de ser factible, proceda a la colocación de los dispositivos referidos, adjuntando a dicho efecto copia de la conclusión del informe de riesgo elaborado por la Psicóloga de este Juzgado, así como del presente Auto Interlocutorio.

10 LIBRAR OFICIO a la Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales (U.A.V.T.) a efectos de que dentro del marco de su competencia brinde la asistencia necesaria a la Sra. P. S. P. - D.N.I. N - con domicilio en la vivienda sita en calle S/N entre y , barrio , de la localidad de E. C. en atención a las medidas adoptadas en autos, vigentes en el día de la fecha. Remítanse adjuntas, copias digitalizadas de las partes pertinentes del expediente.

11) REGISTRAR, PROTOCOLIZAR, NOTIFIQUESE A LAS PARTES, Fecha ARCHIVAR.-



DR. DARIO CARLOS BITAR  
JUEZ

Nota: En la fecha libré Mandamiento de Notificación y Entrega de Arma a la Sra. PÉREZ y al Sr. CORIA a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de esta ciudad y oficio Nº 69/23 a la Comisaría de El Colorado. CONSTE.

SECRETARÍA, 09 de febrero de 2023

Dr. CRISTIAN EDUARDO GONZALEZ  
Resp. O.V.I. - El Colorado